RESOLUCIÓN CNH.E.40.003/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL CAMBIO DE OPERADOR RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS PROFUNDAS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A1.CS/2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 17 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Cuarta Convocatoria número CNH-R01-C04/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria.

CUARTO. Que el 5 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 1, y la adjudicación del Contrato correspondiente al Área Contractual 1 Cuenca Salina, a Statoil E&P México, S.A. de C.V., en consorcio con BP Exploration México, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V.

En este sentido, el 13 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-RH1-L04/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que el 10 de marzo de 2017 (en adelante, Fecha Efectiva), la Comisión y Statoil E&P México, S.A. de C.V., en consorcio con BP Exploration México, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista), suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A1.CS/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas. (en adelante, Contrato).

SEXTO. Que conforme a la Cláusula 2.5 del Contrato, Statoil E&P México, S.A. de C.V., (en adelante, Cedente) fue designado por las Empresas Participantes, con la aprobación de la Comisión, como Operador del Contrato.

SÉPTIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 5 de julio de 2017, el Contratista solicitó con fundamento en la Cláusula 24.1 y en los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), la autorización de la Cesión del Control de las Operaciones bajo el Contrato en favor de BP Exploratión México, S.A. de C.V. (en adelante, la Solicitud).

OCTAVO. Que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 15 tercer párrafo de la Ley de Hidrocarburos, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía, el 7 de julio de 2017, mediante Oficio No. 230.123/2017, a la Secretaría de Energía la solicitud del Contratista, para que en caso de que exista alguna inconformidad debidamente motivada respecto a la misma, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión en un plazo de 20 días posteriores a la notificación.

NOVENO. Que el 19 de julio de 2017, esta Comisión recibió de la Secretaría de Energía el Oficio 520.UPEEH.239/17 en el cual señala que: *"… derivado de la revisión a la documentación remitida mediante Oficio No. 230.123/20178 para llevar a cabo la cesión de referencia, esta Secretaría determinó su conformidad respecto a la misma. Lo anterior considerando lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de los Lineamientos…".*

DÉCIMO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la solicitud de Cesión del Control de las Operaciones presentada por el Contratista, en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos, las Cláusulas 2.5 y 24.3 del Contrato, la Opinión de la Secretaría de Energía y conforme a la propuesta de la resolución elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión en términos del artículo 23, fracción I, inciso e del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para autorizar la cesión del control corporativo o de las operaciones, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 15 y 31 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, letras g. y h, XI y XIII, 23, fracción I, letra e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleva a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión para autorizar la Cesión del Control de las Operaciones analizará, entre otros aspectos, que el

operador del Contrato para la Exploración y Extracción cuente con la experiencia, las capacidades técnicas y financieras para dirigir y llevar a cabo las actividades en el Área Contractual y asumir las responsabilidades inherentes del Contrato para la Exploración y Extracción.

TERCERO. Que el Contratista, en cumplimiento de las Cláusulas 2.6, 24.2 y 24.3 del Contrato, proporcionó toda la información, incluyendo la relativa al Cesionario, de conformidad con lo siguiente:

"2.6 Cambio de Operador.

Las Empresas participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH. El nuevo operador deberá: Cumplir al menos con los criterios de precalificación previstos para el Operador durante el proceso de Licitación del Contrato en caso que el cambio de operador ocurra durante los primeros cinco (5) Años posteriores a la Fecha Efectiva

Tener constancia de haber sido precalificado como operador por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual en los cinco (5) Años anteriores al cambio de operador.
El cambio de Operador deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 del presente Contrato y la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido en este Contrato, ésta se entenderá en sentido favorable.

24.2 Transferencias Indirectas; Cambio de Control.

El Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la CNH. La o las Empresas Participantes correspondientes deberán notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital de dichas Empresas Participantes que no resulte en un cambio de Control del Contratista de conformidad con esta Cláusula 24.2 dentro de los treinta (30) Días siguientes a que dicho cambio suceda, salvo que la Empresa Participante esté listada en la Bolsa Mexicana de Valores, en cuyo caso será suficiente la notificación proporcionada por la Empresa Participante a sus inversionistas de conformidad con las leyes bursátiles aplicables.

24.3 Solicitud a la CNH.

El Contratista deberá proporcionar a la CNH toda la información (incluyendo la relativa al cesionario o a la Persona que ejercerá el Control sobre las o las Empresas Participantes correspondientes) que ésta requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de cesión de conformidad con la Cláusula 24.1 o de un cambio de Control del Contratista de conformidad con la Cláusula 24.2.

(Énfasis añadido)

CUARTO. Que el procedimiento que la Comisión debió seguir para la cesión del Control de las Operaciones se encuentra regulado en la fracción II del artículo 10 de los Lineamientos y señala:

*"**a)** Verificará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de los presentes Lineamientos;*

***b)** Verificará que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley;*

***c)** Evaluará la acreditación de las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del potencial Cesionario necesarias para continuar dirigiendo y asumiendo la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y*

***d)** Expedirá la resolución mediante la cual autorice o niegue la celebración de la Cesión del Control de las Operaciones.*

Para el caso de los incisos c) de las fracciones I y II de este artículo, la Comisión utilizará como parámetro los criterios de precalificación del Contrato otorgado, o en caso de que el Contrato no fuese otorgado a través de un proceso de licitación, evaluará el cumplimiento en términos del artículo 9 de los presentes Lineamientos."

QUINTO. Que del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud se desprende que el Contratista cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, las cláusulas 2.6, 24.2 y 24.3 del Contrato y los artículos 5, 6 y 8 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.

Los requisitos señalados en el artículo 5, fracción II, incisos a) a f) de los Lineamientos, fueron señalados por el Contratista en el Anexo 2. *"Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión del Control de las Operaciones"*, el cual forma parte del Expediente de la Solicitud, razón por la que se tienen por satisfechos.

II. Datos y documentación del potencial Cesionario.

a. La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas del potencial Cesionario que en su momento demostró el potencial Cedente, conforme a los requisitos de precalificación

establecidos en las Bases de Licitación o, en caso de contar con ella, la Constancia de Precalificación respectiva.

El Contratista adjunta copia de la Constancia de Precalificación de fecha 24 de agosto de 2016 emitida por el Comité Licitatorio de la Comisión en favor de BP Exploration México, S.A. de C.V. en la Licitación CNH-R01-L04/2015.

La Dirección General de Contratos, mediante Memo 232.068/2017, le realizó a la Dirección General de Licitaciones una consulta respecto a la Constancia de Precalificación presentada.

En respuesta, mediante Memo 231.134/2017, la Dirección General de Licitaciones confirma que la Constancia que se adjuntó por el Contratista es correcta y que fue expedida por el Comité Licitatorio a favor de BP Exploration México, S.A. de C.V., el 24 de agosto de 2016 en la cual se le calificó como Operador a BP Exploration México, S.A. de C.V. en virtud de haber acreditado en dicho momento los requisitos legales, técnicos, de ejecución y financieros previstos en la Licitación CNH-R01-L04/2015.

De conformidad con los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 de las Bases de la Licitación de antes citada, con la emisión de la Constancia de Precalificación se da por atendido el requisito de la procedencia de los recursos.

b. Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato;

El potencial Cesionario presentó la manifestación y declaró bajo protesta de decir verdad que *"en caso de ser autorizada la Cesión de Control de las Operaciones bajo el Contrato, esta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual 1 Cuenca Salina, y BPEM continuará asumiendo, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.4 (Responsabilidad Solidaria) del Contrato."*

c. Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsa de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la

estructura del capital social del potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas;

El Contratista presentó Copias Certificadas y debidamente inscritas de la Constitución de BP Exploration México, S.A. de C.V, de la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por virtud de la cual se modificó la composición del Consejo de Administración y de la de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas por virtud de la cual se resolvió modificar el Artículo Cuarto - Objeto Social - de los estatutos sociales, y el escrito firmado por el representante legal que contiene una descripción de la estructura de su capital social, identificando la participación directa e indirecta de cada uno de sus accionistas.

d. Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio;

El Contratista adjuntó a su Solicitud copia certificada de la escritura pública en la cual constan los poderes de los sus representantes legales de BP Exploration México, S.A. de C.V.

e. Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración;

El Contratista adjuntó copia simple de la credencial de Inmigrado expedida por el Instituto Nacional de Migración a favor del representante legal de BP Exploration México, S.A. de C.V., así como copia simple del pasaporte expedido por los Estados Unidos de América a favor de la representante legal de dicha compañía para cualquier asunto relacionado con los Lineamientos.

f. Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

El Contratista señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

g. Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

El Contratista señaló: *"la información y documentos que se listan a continuación, se entregan con carácter de confidencial: * Los datos personales de cada uno de los representantes legales de las Empresas Participantes que se adjuntan al Apéndice 1 del Anexo 2 (Formato para la solicitud de autorización de Cesión del Control de las Operaciones), como parte del requisito contenido en la Sección I f) de la misma; y * Adicionalmente, los datos personales del representante legal de BPEM, como potencial cesionario, que se contienen en el Separador 7 de la Carpeta".*

h. Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.

El representante legal de BP Exploratión México, S.A. de C.V. señaló: "***manifiesto bajo protesta de decir verdad*** *que mi representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos".*

i. De conformidad con el artículo 8, fracción I, de los Lineamientos, el contratista acredita su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y Extracción presentando la Constancia de Precalificación de fecha 24 de agosto de 2016 emitida por el Comité Licitatorio de la Comisión en favor de BP Exploration México, S.A. de C.V. en la Licitación CNH-R01-L04/2015.

III. Comprobante de Pago.

La Comisión ha iniciado el trámite ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que establezca el aprovechamiento a que se refiere el artículo 27 de los Lineamientos, sin embargo, a la fecha no ha sido aprobado ni publicado el mismo, no obstante lo anterior, se considera que no puede limitarse el derecho del Contratista de solicitar la Cesión del Control de las Operaciones conforme a los Lineamientos, por lo que el requisito señalado por los Lineamientos relativo al aprovechamiento y toda vez que el Contratista se encuentra imposibilitado a cumplirlo, esta Comisión lo tiene por satisfecho.

SEXTO. Que la Dirección General de Contratos, en términos del artículo 23, fracción I, inciso e) procedió a verificar que el Potencial Cesionario, no se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, por lo que procedió a:

a) Consultar que no se encontrará inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, por lo que procedió a consultar el Directorio de proveedores

y contratistas sancionados, publicado por la Secretaría de la Función Pública, publicado en: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, y no se encontró en dicho directorio al Potencial Cesionario.

b) Verificó con la Unidad Técnico de Administración de Contratos, que a la fecha de la presente resolución no se encontrará con algún incumplimiento grave pendiente de solventar respecto a los Contratos para la Exploración y Extracción que tiene suscritos con esta Comisión, o que hubiese presentado información falsa o incompleta a esta Comisión respecto de algún trámite relacionado con los Contratos que tiene con esta.

c) Verificar que no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que es el propio Cedente, es quien presenta por si la solicitud.

SÉPTIMO. La evaluación a la acreditación de las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del potencial Cesionario necesarias para continuar dirigiendo y asumiendo la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual, se tiene por cubierta con la Constancia de Precalificación presentada por el Potencial Cesionario, toda vez que se trata de una Constancia para la misma Licitación donde se asignó el Área Contractual.

OCTAVO. Que conforme a lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos, el Cedente y Cesionario deberán llevar los actos jurídicos necesarios para la formalización de la Cesión del Control de las Operaciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se notifique la presente Resolución en los términos de la misma y conforme Lineamientos.

NOVENO. Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaración que realice el Contratista de que ya formalizó la Cesión señalada en el Considerando anterior, se deberá celebrar el convenio modificatorio del Contrato, en términos del Título IV, Capítulo I de los Lineamientos.

Toda vez que se dan por satisfechos los requisitos de la Ley de Hidrocarburos, del Contrato y los Lineamientos, en términos de lo señalado anteriormente, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la Cesión del Control de las Operaciones de Statoil E&P México, S.A. de C.V. a favor de BP Exploration México, S.A. de C.V., en términos de la Solicitud realizada y por haberse satisfecho los requisitos y formalidades establecidos en los Lineamientos conforme a lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Contratista deberá llevar acabo los actos jurídicos necesarios para cumplir con lo señalado en los Considerando OCTAVO y NOVENO.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fondo Mexicano del Petróleo para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.40.003/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2017.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO